

REPUBLICA DE COLOMBIA



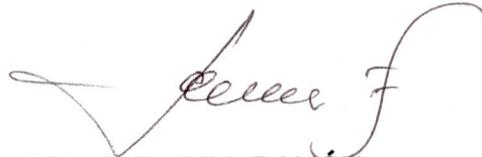
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA CAQUETÁ**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 017)****Rad. 18-479-40-89-001-2023-00019-00.**

En Morelia Caquetá, a los dos (2) días de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores OSCAR JAVIER FIERRO BEJARANO Y CLAUDIA CAROLINA MARTÍNEZ MAZABEL, además de los testigos señores FORTUNATO MEDIDA CALDERÓN Y ANA GLORIA BEJARANO LÓPEZ; estos últimos identificados con las cédulas No. 4.962.711 y 40.768.215 respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2023-00019-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes OSCAR JAVIER FIERRO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.689.574 expedida en Florencia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero, de 39 años de edad, nacido el 24 de diciembre de 1984 en Valparaíso, Caquetá, hijo de FEDERICO FIERRO RÍOS Y ANA GLORIA BEJARANO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial No. 41505403 en la Registraduría Municipal del estado civil de Valparaíso Caquetá y por otra parte CLAUDIA CAROLINA MARTÍNEZ MAZABEL, identificada con cédula No. 1.004.492.684 expedida en Oporapa, Huila, domiciliada y residente en este municipio, de estado civil soltera, de 35 años de edad, nacida el 1º de octubre de 1988, en Oporapa Huila, hija de NAVOR MARTÍNEZ Y LUZ MARY MAZABEL, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 32672441 de la Registraduría Municipal de Oporapa Huila. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la desfortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y

perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACION: Los contrayentes manifestaron que a través de éste matrimonio civil, otorgan el beneficio de la LEGITIMACIÓN, a su hija CAROLINA FIERRO MARTÍNEZ, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el indicativo serial número 39780654 de la Registraduría Municipal de esta localidad. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, tal como se expone a continuación.

El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN

Los Contrayentes,



OSCAR JAVIER FIERRO BEJARANO

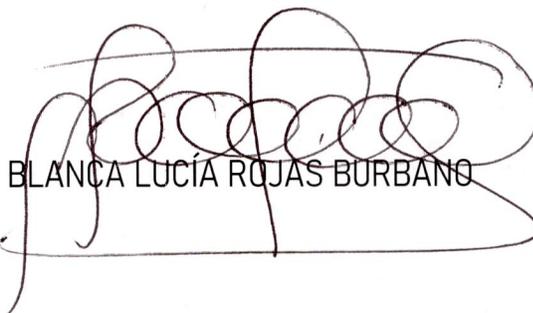
*Claudia Carolina Martínez Mazabel*  
CLAUDIA CAROLINA MARTÍNEZ MAZABEL

Los testigos,

*Fortunato Medina Calderón*  
FORTUNATO MEDINA CALDERÓN

*Ana Gloria Bejarano L.*  
ANA GLORIA BEJARANO LÓPEZ

La Secretaria,



BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO